República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público

JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL
Bucaramanga, quince (15) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

Viene al Despacho, el proceso EJECUTIVO DE MENOR CUANTIA, formulado por **ZORAIDA BAEZ JAIMES** contra **SMITH MENDEZ FLOREZ y OCTAVIO MENDEZ FLOREZ**.

Revisado el expediente, se encuentra que mediante auto del cuatro (04) de abril de 2018 se libró mandamiento de pago a favor de la parte demandante, conforme a lo pretendido.

Igualmente, la pasiva fue notificada del líbelo, así: **Smith Mendez Florez**, fue vinculada conforme a las directrices establecidas en el Artículo 292 del C. G del P., encontrándose en consecuencia notificada a partir del 05 de mayo de 2021, conforme se determinó en auto del 26 de julio de 2021, y el ejecutado **Octavio Mendez Florez** según los parámetros de la norma en mención[1], acaeciendo tal diligencia el 26 de agosto de 2021, conforme se extrae de la certificación emitida por la empresa de servicio postal 472, venciéndose el término de traslado de la demanda en silencio respecto de ambos ejecutados.

En ese orden y habida cuenta que la parte demandada, no dio cumplimiento a la obligación contenida en el documento base de la ejecución, ni propuso excepciones, el Despacho considera pertinente dar aplicación al Inciso segundo del artículo 440 C.G.P.

En consecuencia, EL JUZGADO VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,

RESUELVE:

PRIMERO: Seguir adelante la ejecución contra la parte demandada, tal como fue ordenada en el mandamiento de pago emitido el 04 de abril de 2018.

SEGUNDO: DECRETAR el REMATE, previo AVALUO, de los bienes que se encuentren embargados y secuestrados y de los que con posterioridad a este auto se lleguen a embargar y secuestrar, en fecha que oportunamente se señalará, una vez reunidos los requisitos del art. 448 del C.G.P.

TERCERO: Requiérase a las partes, para que alleguen la liquidación del crédito de conformidad, con lo previsto en el art. 446 del C.G.P.

CUARTO: CONDENAR en las costas del proceso a la parte demandada. LIQUÍDENSE por secretaría.

SE FIJAN como AGENCIAS EN DERECHO la suma de DOS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS ($2.500.000) correspondiente al cinco por ciento (05%)

[1] Artículo 292 del C. G del P

del valor de las pretensiones, de conformidad con lo establecido en el Acuerdo PSAA16-10554 del 5 de agosto de 2016 del Consejo Superior de la Judicatura.

QUINTO: Una vez ejecutoriada la presente providencia y cumplidos los presupuestos establecidos en el Acuerdo PCSJA17-10678 del 26 de mayo de 2017 emitido por el Consejo Superior de la Judicatura, remítase el expediente al centro de ejecución a fin de que sea repartido.

NOTIFÍQUESE[2],

Firmado Por:

Julian Ernesto Campos Duarte
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 024
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
bafc07c0e0c2a788d0295e163a60a7ba3c812011b2a6fcefd0cf72a212fe5455
Documento generado en 15/10/2021 03:02:18 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

[2] El presente auto se notifica a las partes por estado electrónico No.124 del 19 de octubre de 2021.